

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

006991 08 MAY 2024

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 000007 del 02 de enero de 2023

CONSIDERANDO

Que ROSENDO CABEZAS ROBAYO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 93408113, presentó para su convalidación el título de MAESTRO EN EDUCACIÓN ESPECIAL E INCLUSIÓN, otorgado el 18 de abril de 2022, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD MONTECERRE, MÉXICO mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2023-EE-300361.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2269 de 2023, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "Criterio aplicable al proceso de convalidación, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación del título." (...) "El presente criterio tiene como finalidad, estudiar, valorar y emitir un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permitan o nieguen la convalidación del título, a través de un análisis técnico integral, en el que se evalúan aspectos como: i) contenidos, ii) carga horaria del programa académico, iii) duración de los periodos académicos, y iv) modalidad. (...) La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) establecer el área y núcleo básico del conocimiento, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES o el que haga sus veces; iv) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, v) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación."

Que el día 15 de febrero de 2024, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico, en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ROSENDO CABEZAS ROBAYO

4. Aspectos académicos (argumentación)

El convalidante de nacionalidad colombiana, es Ingeniero de Sistemas (21 de julio de 2005) de la Universidad Cooperativa de Colombia, presenta para estudio el título de Maestro en Educación Especial e Inclusión otorgado por la Universidad Monter (Michoacan, México), el día 14 de marzo de 2022. El programa es de modalidad virtual.

La Sala de Evaluación de Educación de la Conaces (CONACES) en sesión del 15 de febrero de 2024 procede al estudio de la solicitud y realiza la evaluación académica en los siguientes aspectos:

4.1 Requisito de Ingreso

No reporta requisitos de ingreso.

4.2 Contenidos del programa académico

El programa se desarrolla en 5 trimestres.

El número de créditos académicos totales es de 98,46.

La carga horaria se distribuye así: horas con docente: 360; horas independientes: 720; horas de investigación: 180.

4.3 Asignaturas cursadas

El convalidante cursó y aprobó 23 asignaturas durante el Ciclo Escolar 2020-2021:

Primer trimestre

Redacción académica

Historia y evolución de la educación especial

Políticas, legislación educativa y la inclusión social

El proceso de detección e intervención en necesidades

Aptitudes sobresalientes

Segundo trimestre

Discapacidad visual I

Discapacidad motriz I

Síndrome de Down I

Discapacidad intelectual I

Tercer trimestre

Discapacidad auditiva I

Tendencias y desarrollo metodológico de la investigación

Discapacidad visual II

Discapacidad motriz II

Cuarto trimestre

Síndrome de Down II

Discapacidad intelectual II

Discapacidad auditiva II

Espectro autista y su atención educativa

Seminario de tesis I

Quinto Trimestre

Diseño curricular, desarrollo y evaluación de programas

Lenguajes alternativos en atención a la educación especial

Tecnologías aplicadas a la educación especial

Atención temprana en educación especial

Seminario de tesis II

4.4 Duración del programa - Carga horaria

MESES 15 1260

4.5 Número de créditos

98

4.6 Prácticas

No Aplica.

4.7 Investigaciones

Se allega resumen de la investigación intitulada "Políticas, legislación educativa y la inclusión Social", cuya hipótesis/objetivo fue: "contextualizar al profesional en Políticas, Legislación Educativa e Inclusión Social resalta la imperativa identificación de elementos transformadores que han impulsado avances significativos en la educación especial. Este proceso implica adquirir un conocimiento integral y desarrollar habilidades para aplicar eficazmente las políticas educativas a nivel nacional e internacional. Dichas políticas no solo responden a las demandas actuales, sino que buscan cambios sustanciales en la organización de procesos educativos e instituciones. La aplicación de legislación educativa y la inclusión social es esencial para transformar hacia una educación de calidad. Este enfoque no solo influye en el ámbito educativo, sino que impacta en todo el sistema educativo, extendiéndose a diversas regiones del país. Este crecimiento exige la atención comprometida de todos los integrantes, garantizando la prestación del servicio sin

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ROSENDO CABEZAS ROBAYO

restricciones”.

Igualmente, en la Constancia de Modalidad de titulación, se informa que el estudiante optó por la modalidad de titulación por elaboración de una monografía. La evidencia presentada para acreditar la modalidad de titulación fue el escrito grupal de un programa académico de 70 a 180 cuartillas de extensión. Por su parte, en la Constancia de Calificaciones se informa que el estudiante tomo las asignaturas de Tendencias y Desarrollo Metodológico de la Investigación, Seminario de Tesis I y Seminario de Tesis II.

4.8 Coherencia del nombre del título con el plan de estudios cursado

Existe coherencia entre el nombre del título de Maestro en Educación Especial e Inclusión y el certificado de asignaturas con el plan de estudios cursado. Sin embargo, el componente investigativo es bajo en comparación con los programas del mismo nivel en el contexto colombiano.

5. Concepto técnico

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional:

No Convalidar

5.1 Explicación del concepto

En primer lugar, cabe puntualizar que de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia, los programas de posgrado, a nivel de maestría y doctorado, tienen como fundamento y ámbito de su actividad la investigación. Así las cosas, en el contexto colombiano, la finalidad de los estudios de maestría, en cualquier modalidad sea de profundización o de investigación según la normatividad vigente, deben habilitar a los estudiantes como investigadores y deben tener como fundamento la formación básica en el campo investigativo que posibilite garantizar la coherencia requerida entre la formación impartida y las capacidades y habilidades investigativas que soportan los productos que respaldan el título otorgado para este nivel de formación; en tal sentido, los programas de este nivel ofrecidos en Colombia en el área de educación cuentan con un plan de estudios en el que se dedica un porcentaje significativo de las asignaturas a la formación en investigación, así como de su carga de trabajo académico, a desarrollar las competencias básicas requeridas para tal fin, garantizando un adecuado acompañamiento y seguimiento de estos procesos, con asignaturas en los diferentes periodos académicos dedicados a formar específicamente en investigación.

En segundo lugar, en la normatividad vigente en Colombia, los programas a nivel de maestría en el área de educación pueden ser de investigación o de profundización. Un programa de maestría en investigación busca la generación de nuevo conocimiento, procesos y productos tecnológicos, por lo cual, se culminan con un trabajo investigativo que evidencie competencias para resolver problemas del entorno pedagógico. Por su parte, los programas de maestría en profundización, sin alejarse de la investigación como ámbito de su actividad, se enfocan en el desarrollo profundo de conocimientos y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinar o profesional. Por ende, los trabajos de grado de estos programas toman la forma de estudios de caso, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular.

En tercer lugar, de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia, los programas de maestría en el área de educación tanto de profundización, como de investigación dedican un promedio superior al 25% de los créditos totales del plan de estudios a cursos, seminarios, etc. dedicados exclusivamente a la formación en investigación. Este promedio puede alcanzar el 50% del total de los créditos si contempla los espacios formativos relacionados directamente con el trabajo de grado. En coherencia con este lineamiento académico, los programas de Maestría en Colombia diseñan sus ofertas curriculares fortaleciendo la línea de formación en investigación. Este propósito curricular no sólo se evidencia en la Tesis final, sino que aparece visible como un eje transversal que comprende asignaturas, módulos y seminarios orientados a la formación de competencias investigativas. Es usual que este grupo de asignaturas tenga presencia en cada uno de los semestres o niveles dispuestos en el plan de estudios, organizados de manera gradual y secuencial, buscando otorgar idoneidad al futuro magister en el campo de investigación educativa.

En este contexto y con base en la información allegada a la Sala por el convalidante, analizando detalladamente los contenidos de los cursos, se establece que el componente dedicado a la formación investigativa en sentido estricto se presenta en el Seminario de Tendencias y Desarrollo Metodológico de la investigación, Seminario de Investigación I y el Seminario de Investigación II. Es decir, el programa desarrolla competencias investigativas en tres cursos, lo cual equivale a menos del 15% del total del Plan de estudios del Programa, cuando en Colombia, en los programas de áreas similares, este porcentaje supera el 25% de la malla curricular. En el contexto colombiano, usualmente, estos cursos, enfocados claramente a la formación en investigación, están presentes a lo largo del proceso de formación y son visiblemente identificados dentro de la estructura curricular.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ROSENDO CABEZAS ROBAYO

En el programa Maestría en Educación Especial e Inclusión no se hace evidente en la estructura curricular un área específica de formación en competencias investigativas, en donde se discutan los paradigmas cualitativos y cuantitativos, las técnicas de investigación en Educación, el tratamiento de la información, entre otros aspectos, que dan idoneidad al investigador y le permiten asumir cualquier proyecto de investigación en el futuro. De hecho, del total de 98.46 créditos que componen la malla curricular, solamente el 13.48% están dedicados al desarrollo de competencias investigativas, cuando en el contexto colombiano este porcentaje es del 25% y puede superar el 50% cuando se tienen en cuenta los créditos relacionados con el trabajo de grado. Lo anterior, representa una diferencia sustancial en la dedicación global de núcleos dedicados a la formación en investigación.

Finalmente, la Sala no se pudo evidenciar otros espacios formativos (presentaciones nacionales/ internacionales, publicaciones académicas) para la investigación, ni el requisito de una lengua extranjera para la obtención del título, tal como ocurre en el contexto colombiano.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO CONVALIDAR el título de Maestro en Educación Especial e Inclusión otorgado por la Universidad Monter (Michoacan, México).

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

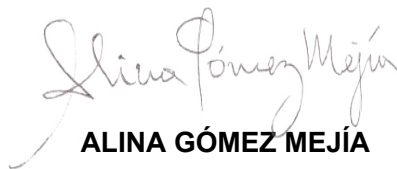
ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de MAESTRO EN EDUCACIÓN ESPECIAL E INCLUSIÓN, otorgado el 18 de abril de 2022, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD MONTRER, MÉXICO, a ROSENDO CABEZAS ROBAYO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 93408113.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**


ALINA GÓMEZ MEJÍA

Proyectó: Andrelly Carvajal Bedoya
Revisó: Felipe Alberto Lizarazo
Aprobó: ALINA GÓMEZ MEJÍA



Acta de Notificación Electrónica.
08 de mayo de 2024
2024-EE-139076
Bogotá, D.C.

Señor(a)
ROSENDO CABEZAS ROBAYO
Convalidante

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 006991 DE 08 MAY 2024

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 006991 DE 08 MAY 2024, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 006991 DE 08 MAY 2024 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Subdirector técnico
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** identificado(a) con **NIT 899999001** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	470809
Emisor:	mineducacion@mineducacion.gov.co
Destinatario:	[REDACTED]
Asunto:	1082731 Acta de notificación electrónica ROSENDO CABEZAS ROBAYO - Resolución 006991 DE 08 MAY 2024
Fecha envío:	2024-05-14 08:28
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/05/14 Hora: 08:28:58	Tiempo de firmado: May 14 13:28:58 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
No fue posible la entrega al destinatario (Bloqueado por políticas)	Fecha: 2024/05/14 Hora: 08:28:59	May 14 08:28:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[24622]: 340FE12484AB: to=<rosendo.cabezas@unad.edu.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.163.26]: 25, delay=0.89, delays=0.1/0/0.14/0.65, dsn=5.7.1, status=bounced (host aspmx.l.google.com [142.251.163.26] said: 550-5.7.1 The user or domain that you are sending to (or from) has a policy that 550-5.7.1 prohibited the mail that you sent. Please contact your domain 550-5.7.1 administrator for further details. For more information, go to 550 5.7.1 https://support.google.com/a/answer/172179d75a77b69052e-43e1a9ec415si42302451cf.511-gsmtp (in reply to end of DATA command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: 1082731 Acta de notificación electrónica ROSENDO CABEZAS ROBAYO - Resolución 006991 DE 08 MAY 2024

 Cuerpo del mensaje:

Señor (a)
ROSENDO CABEZAS ROBAYO

Esta es una notificación automática del Ministerio de Educación Nacional.
Asunto: Notificación de Resolución 006991 DE 08 MAY 2024

De manera atenta le informo que usted ha recibido una notificación que se encuentra adjunta a este correo junto con la copia de Resolución 006991 DE 08 MAY 2024.

Cualquier entidad en la que usted presente la respectiva resolución, puede verificar directamente con nosotros la autenticidad de la misma; en el caso que requiriera copia auténtica de la resolución, debe requerirla a nuestra entidad por el Sistema de Atención al Ciudadano (<http://www.mineduccion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-35807.html>) informando la dirección y ciudad de residencia donde desea que se le remita la copia auténtica, debido a que el original reposará siempre en el archivo histórico de nuestra entidad.

Para mayor información: Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

Atentamente,

Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano


Esta es una notificación automática (Por favor no responda). "Antes de imprimir piense en su compromiso con el medio Ambiente, Responsabilidad Social - una campaña por el cero papel – Ministerio de Educación Nacional"

“CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.”

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
R_006991_08052024.pdf	a6b77fa65ea1808eddd754fb3560c57761e9f0b08f5e5cb2c37a998f268dfcb5
A1082731_R_006991_08052024.pdf	bb04ceaa5384588e0bfda5c1236217cc92fd7bc50df4becdb8d68763df13b890

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



Bogotá, D.C., 15 de mayo de 2024

Señor
ROSENDO CABEZAS ROBAYO

Asunto: Citación para Notificación personal resolución 006991 DE 08 MAY 2024

Respetado Señor,

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 006991 DE 08 MAY 2024.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla de lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 006991 DE 08 MAY 2024, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Radicado No.
2024-EE-144069

2024-05-15 01:25:31 p. m.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
15/05/2024 1:25:35 p. m.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Autorización Notificación Electrónica.pdf

Elaboró:
JUAN SEBASTIAN CASTRO CASTRO

Subdirección de Relacionamento con la
Ciudadanía

Aprobó:
DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamento con la
Ciudadanía



Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2024

Señor
ROSENDO CABEZAS ROBAYO

Asunto: Notificación por aviso Resolución 006991 DE 08 MAY 2024.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 23 de mayo de 2024, remito al Señor (a): ROSENDO CABEZAS ROBAYO, copia de Resolución 006991 DE 08 MAY 2024 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

De acuerdo con la parte resolutive del acto administrativo contra la decisión procede la interposición del recurso de reposición y/o apelación. En este sentido, podrá interponer los recursos por escrito ante el funcionario que dictó la decisión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, a través de los canales oficiales que han sido habilitados por la administración:

- NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co
- <https://sgdea.mineduccion.gov.co/TMS.Solution.MENGESDOC/PortalGo vPQRSDR/Registrar>

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la

Radicado No.
2024-EE-153330

2024-05-23 12:49:22 p. m.

jurisdicción. Para lo cual también cuenta con un término de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 006991 DE 08 MAY 2024" con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza

Cordialmente,



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
23/05/2024 12:49:27 p. m.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Folios: 2
Anexos: 2
Nombre anexos: 6991.pdf
Citación 6991.pdf

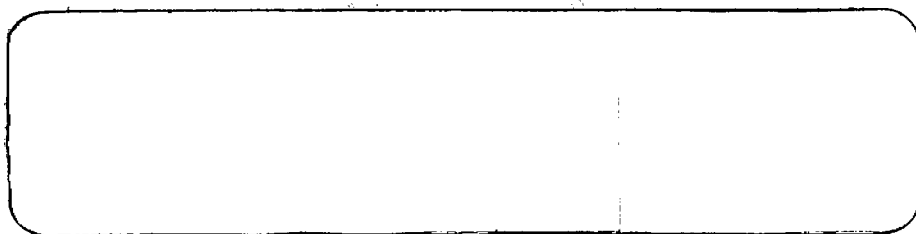
Elaboró:
JUAN SEBASTIAN CASTRO CASTRO
Tercerizado
Subdirección de Relacionamento con la
Ciudadanía

Aprobó:
DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamento con la
Ciudadanía



MINEDUCACIÓN

"En aras de garantizar la reserva de los documentos, el contenido de este sobre sólo puede ser leído por el destinatario. Artículo 15.
C.P.C. ... "La correspondencia y demás formas de comunicación privadas son inviolables..."



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 950.062.972-9 OG 25 0 US A 90
Atención al usuario: 87-11 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalciudadano@postales.gov.co

Atención al Ciudadano en Correo

Remitente

Nombre/Razón Social: INTERNACIONAL SERVICIOS S.A.S.
Dirección: CUI 43 NO. 57-14 PRIMER PISO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo Postal: 111321200
Envío: RA4784960300

Destinatario

Nombre/Razón Social: NOROSENDO CABER...
Dirección: ...
Ciudad: ...
Departamento: ...
Codigo Postal: 7300...
Fecha admisión: ...

472

Calle 43 No 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax: 222 4953

www.mineduccion.gov.co-atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«472»
Correo y mucho más

- | | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Resida | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Retención | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha 1: **27** **MAY** **2024** Fecha 1: DÍA MES AÑO [R] [D]

Nombre del destinatario: **Diego Florez** Nombre del distribuidor

C.C. **5826193** C.C.

Centro de distribución **5826193** Centro de distribución

Observaciones: **Dir no censand d bnc** Observaciones

